

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

CONTRATO DE COMPRA DIRECTA PARA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 DE ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA DIRECCIÓN DISTRITAL 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD” No-EM- 0015-19D01-2020.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, por una parte el **DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD**, representada legalmente por la Ing. Gissella Karolina Salinas Apolo, en calidad de Directora Distrital 19D01 YACUAMBI-Zamora-Salud, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra, La Empresa **PROTEC SEGURIDAD INDUSTRIAL**, legal mente representado por el Sr. Franklin Rodrigo Morocho Pauta con Nro. de RUC: 1103875603001, a quien en adelante se lo denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.

1.01.- Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

1.02.- Que, el Art. 32.- de la Constitución de la República del Ecuador dispone: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

1.03.- Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

1.04.- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

1.05.- Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

1.06.- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

1.07.- Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

1.08.- Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Nacional de Contratación Pública comprende un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas que están orientadas con el planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes;

1.09.- Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna [...] 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...] 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”; el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, en el principio de eficacia, señala: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

1.10.- Que, el artículo 5 Ibídem, sobre el principio de calidad, expresa: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

1.11.- Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

1.12.- Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: “Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”

1.13.- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);

1.14.- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

1.15.- Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

1.16.- Que, Art. 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece. - Objetivos del Sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;

1.17.- Que, De acuerdo a Informe Técnico Motivado, suscrito por la Dra. Rosa Riofrio Herrera-MEDICO DE SALUD OCUPACIONAL, solicita a la máxima autoridad Ing. Gissella Karolina Salinas Apolo-Directora de la Dirección Distrital 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud, que ante la emergencia Sanitaria dictada por el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020 por la pandemia del Corona Virus-Covid 19 y con la finalidad de precautelar la seguridad y salud de los profesionales de la Salud tanto Distrito 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud se adquiera “Prendas de Protección Personal para la Dirección Distrital 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud”, con la finalidad de dotar de bienes a la población en general del cantón Zamora, y prevenir el posible contagio masivo del Coronavirus COVID-19, la máxima autoridad como CONTRATANTE. Resolvió aprobar la Orden de Compra Nro. 27, de fecha 28 de abril de 2020, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”, por un valor de \$ 1.081.80 (Mil ochenta y un Dólares con 80/100), más IVA.

1.18.- Que, Mediante memorando Nro. MSP-CZ7- DDS-19D01-TH-2020-0086-M, de fecha 24 de marzo del 2020, suscrito por la Dra. Rosa Riofrio Herrera-Médico de Salud Ocupacional, solicita a la Ing. Gissella Karolina Salinas Apolo-DIRECTORA DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD, el inicio de la “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”, con un presupuesto referencial de \$ 12.000,00 dólares, con Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-19D01- 2020-1403-M, de fecha 24 de marzo del 2020, la Srta.

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

Directora solicita a la Abg. Ivonne E. Pacheco - Analista de Asesoría Jurídica (E) se elabore la Resolución de Administrador de Contrato por Declaratoria de Emergencia, para la “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”, para lo cual la señorita Directora del Distrito 19D01, designa con Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-19D01-2020-1422-M, a la Abg. Verónica Viñan Peláez- ANALISTA DE FORMACION, DESARROLLO Y CAPACITACION, como Administradora de Contrato, de acuerdo al Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

1.19.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos conforme consta en las certificaciones presupuestarias emitidas por la Ing. Martiana Lima Yaguana- Analista Distrital de Presupuesto y Administración de Caja del Distrito 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud, Nro. 66 y 67 de fecha 28 de abril de 2020, con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria N° 56 00 000 003 530802 1901 001 0000 0000 denominada: “Vestuario-Lencería-Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes del personal de protección vigilancia y seguridad”, por el monto de \$ 1.088.37 y 130.60; para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”.

1. 20.- Que, con Memorando MSP-CZ7- DDS-19D01-TH-2020-0121-M, de fecha 28 de abril del 2020, suscrito por la Dra. Rosa Riofrio Herrera-Médico de Salud Ocupacional, informa a la Ing. Gisella Karolina Salinas Apolo, en su calidad de máxima autoridad de la Dirección Distrital 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud, la Justificación por Cambio de Certificación Presupuestarias para la Adquisición de equipos de prendas de protección por emergencia Sanitaria COVID-19,

- Informe de Justificación por cambio de Certificación Presupuestaria para la adquisición de Equipos y Prendas de Protección por Emergencias Sanitaria.

1.21.- Que, con Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-19D01- 2020-2004-M, de fecha 29 de abril del 2010, suscrito por la Ing. Gisella Karolina Salinas Apolo, en su calidad de máxima autoridad de la Dirección Distrital 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud, aprueba el Informe de Justificación a la Dra. Rosa Magdalena Riofrio Herrera-Medico de Salud Ocupacional, mismo que solicito mediante Memorando MSP-CZ7- DDS-19D01-TH-2020-0121-M, y autoriza realizar los trámites pertinentes.

1.22.- Que, Luego del procedimiento correspondiente, la Ing. Gisella Karolina Salinas Apolo, en su calidad de máxima autoridad de la Dirección Distrital 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nro. 0032-2020, del 19 de marzo de 2020, adjudicó el contrato de ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, para el Distrito 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud”, a La Empresa **PROTEC SEGURIDAD INDUSTRIAL**, legal mente representado por el Sr. Franklin Rodrigo Morocho Pauta con Nro. de RUC: 1103875603001, resolvió aprobar la Orden de Compra Nro. 27 de fecha 28 de abril de 2020, por un valor de USD \$ 1.081.80 (Mil ochenta y un Dólares con 80/100), más IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Identificación de la necesidad.
- Especificaciones Técnicas.
- Estudio de Mercado
- Certificación Presupuestaria Nro. 66 Y 67
- Informe Técnico
- Resolución Administrativa de Administrador Nro. 041
- Resolución de Declaratoria de Emergencia Nro. 0032-2020
- Orden de Compra Nro. Nro. 27
- Proforma Nro. 70-2020
- RUC del Contratista 1103875603001
- Certificado Bancario Nro. 997937 Banco de Loja
- Cédula de Identidad y Certificado de Votación del Contratante.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato se protocolizan conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

“Contratista”, es el oferente adjudicatario.

“Contratante” “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

“LOSNCP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

“**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

"**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

“**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

La Empresa **PROTEC SEGURIDAD INDUSTRIAL**, se obliga con la DIRECCIÓN DISTRITAL 19D01 YACUMBI-ZAMORA-SALUD, a suministrar y entregar debidamente la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD**”, por un valor de \$ 1.211,62 (Mil doscientos once Dólares con 62/100), incluido el IVA., de acuerdo a Orden de Compra Nro. 27, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

Item	Descripción del Bien	Cantidad	V. Unitario	V. Total
1	Traje de protección contra Riesgo Biológicos SEMI IMERMIABLE DESCARTABLE color Blanco(CAMBRELLA INDA) Tela no tejida de Polipropileno 75gr.	29	\$ 13.60	\$ 394.40
2	Respirador N95 3M 1860	140	\$ 4.91	\$ 687.40
			Subtotal	\$ 1.081.80
			12% IVA	129.82
			V.TOTAL	\$ 1,211.62

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO.-

5.1.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, por la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD” a La Empresa **PROTEC SEGURIDAD INDUSTRIAL**, legal mente representado por el Sr. Franklin Rodrigo Morocho Pauta con Nro. de RUC: 1103875603001, **por un valor de \$ 1.081.80 (Mil ochenta y un Dólares con 88/100), más el IVA.**, de acuerdo a Orden de Compra Nro. 27, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1.- El valor establecido en la Cláusula quinta del presente contrato, se pagará de la siguiente manera: 100% Contra Entrega total de los bienes de acuerdo al valor estipulado en la

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

Cláusula Quinta del presente documento, previo informe Favorable del Administrador del Contrato y suscripción del Acta Entrega-Recepción Única, a entera satisfacción de la DIRECCIÓN DISTRITAL 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD.

Previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Factura.
- b) Contrato suscrito entre las partes
- c) Informe favorable del Administrador del Contrato
- d) Acta entrega y recepción
- e) Ingreso a Bodega

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 74, 75, y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías.

7.2.- Garantía Técnica

Se presentará a favor de la entidad contratante generadora de la compra la garantía técnica de calidad de las Prendas y Equipos de protección suscrito por el fabricante, representante distribuidor o vendedor autorizado, que entrará en vigencia a partir de la recepción de las prendas y equipos de protección por la entidad contratante.

7.2.1 El Oferente certifica que cubrirá la garantía por desperfectos de fabricación de todas las PRENDAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”, ofertado, por el lapso de un año.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1.- El plazo para la entrega de la totalidad por la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”, es de **06 días laborables**, contados a partir de la suscripción del Contrato.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.1.- Por cada día de retraso, en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, se aplicará la multa del 1x1000 del total de los productos.

9.2.- Si las multas excedieren del 5% del monto total del contrato, la Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima.- REAJUSTE:

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad al Art. 84 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, por tal motivo el CONTRATISTA renuncia al reajuste de precios para el presente objeto contractual.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1.- La Ing. Gissella Karolina Salinas Apolo, Directora del Distrito 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud, mediante Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-19D01-2020-1422-M, de fecha 24 de marzo del 2020, designa a la Abg. Verónica Magaly Viñan Peláez-Analista de Formación, Desarrollo y Capacitación-como **ADMINISTRADORA DE CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”**, quien deberá atenerse a las condiciones generales que forman parte del presente contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad al Art. 121 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) La Empresa **PROTEC SEGURIDAD INDUSTRIAL**, legal mente representado por el Sr. Franklin Rodrigo Morocho Pauta con Nro. de RUC: 1103875603001.
- b) notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- c) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- d) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) (La Entidad Contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.)

12.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES.-

13.1.- DEL CONTRATISTA

1. Dar cumplimiento cabal a lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato.
2. Previo a la firma del contrato el oferente deberá emitir garantía técnica por todas las prendas y equipos de protección.
3. Suscribir las actas de entrega recepción por la totalidad de los productos adquiridos en el plazo establecido en el contrato.

13.1.- DEL CONTRATANTE

1. Suscribir las actas de entrega recepción de los productos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
2. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 2 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
3. Una vez concluido el proceso de recepción se procederá al pago de la adquisición de equipos de protección personal para el Distrito 19d01 Yacuambi-Zamora-Salud.”

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas acudirán al Centro de Mediación de la Unidad Judicial Multicompetente de la Ciudad de Zamora, de no llegar a un acuerdo en ésta instancia se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Zamora.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EI CONTRATANTE:

El Distrito 19D01 Yacuambi-Zamora-Salud, CONTRATANTE: Ciudad de Zamora; dirección: Calle 24 de Mayo y Av. Alonso de Mercadillo, teléfonos: 072 607802, correo electrónico: distrito19d01@19d01.mspz7.gob.ec

EI CONTRATISTA:

La Empresa **PROTEC SEGURIDAD INDUSTRIAL**, legal mente representado por el Sr. Franklin Rodrigo Morocho Pauta con Nro. de RUC: 1103875603001, domiciliado en la Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: ZAMORA Parroquia: ZAMORA Barrio: 10 de Noviembre Calle: Amazonas Número S/N Intersección: 24 DE MAYO Referencia: A MEDIA CUADRA DEL CNT Celular Personal: fmmorocho@gmail.com Email principal: 0959664851 Teléfono Domicilio: 072605643 Email Principal: fmmorocho@gmail.com.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”**, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Asesoría Jurídica
CONTRATO NRO. 015-EM-2020

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD”

17.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones firmando tres originales de igual valor y contenido.

Dado, en la ciudad de Zamora, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinte.



Ing. Gissella Karolina Salinas Apolo
**DIRECTORA DISTRITAL DISTRITO
19D01 YACUAMBI-ZAMORA-SALUD**



Sr. Franklin Rodrigo Morocho Pauta
**CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA PROTEC SEGURIDAD INDUSTRIAL**



GKSA/Ivonne

Fecha Elaboración: 29-04-2020	Elaborado por: Ab .Ivonne Elizabeth Pacheco Lima ANALISTA DISTRITAL ASESORIA JURIDICA E)	Revisado/Aprobado por: Ing. Gissella Karolina Salinas Apolo DIRECTOR DISTRITO 19D01 YACUAMBI-ZAMORA- SALUD
-------------------------------------	---	--

